

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 57

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL- NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: RUBEN ALONSO PENAGOS CAICEDO.
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA CANO SALAZAR
ARTURO ARDILA ECHEVERRY
MARIA DEL PILAR FILIGRANA MEDINA
RADICADO: 760014003002-2023-00841-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 369 del C. G. del P., en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por RUBEN ALONSO PENAGOS CAICEDO contra VICTORIA EUGENIA CANO SALAZAR, ARTURO ARDILA ECHEVERRY Y MARIA DEL PILAR FILIGRANA MEDINA conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación..

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante, bajo la gravedad de juramento, afirma no conocer la dirección de notificación de los demandados se **ORDENA** el emplazamiento de los mismos, el cual se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada DIANA MARCELA NICOLA BENAVIDES, portadora de TP 266.758 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA